



ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/11/1315

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional a los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales, con el objeto de identificarlos individualmente a nivel mundial".

México, D. F., a 31 de mayo de 2011

Lic. Eduardo Seldner Ávila
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional a los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales, con el objeto de identificarlos individualmente a nivel mundial" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 24 de mayo de 2011.

Sobre el particular, para fundamentar su solicitud de exención, la SE expresó en el formulario correspondiente lo que a continuación se transcribe:

"La asignación del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI) ya se llevaba a cabo con fundamento en: la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.- Especificaciones, la cual fue cancelada a través del AVISO de cancelación publicado el 8 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Materia de la Competencia de la Secretaría de Economía Respecto del Número de Identificación Vehicular y del Código Identificador de Fabricante Internacional, publicado el 14 de febrero de 2005 en ese mismo órgano oficial informativo, el cual sigue vigente. Actualmente, se debe de seguir asignando el CIFI en virtud de que con fecha 13 de enero de 2010 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la norma oficial mexicana NOM-001-SSP-2008 "Para la Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular", emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, por medio de la cual se establece en

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



sus numerales 3.2.4.1 y 4.1.2 que dicho código será asignado por la Secretaría de Economía. Por lo anterior, **los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales a los que aplica el ACUERDO no les representa costo alguno llevar a cabo la solicitud para obtener el CIFI, ya que deberán entregar en la Dirección General de Normas o en las oficinas de cualquiera de las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicios Federales de la Secretaría de Economía la documentación e información que anteriormente ya entregaban por disposición de los ordenamientos legales antes mencionados para acreditar la capacidad legal, técnica y financiera para fabricar o ensamblar vehículos nacionales, misma que se señala a continuación:** I. Escrito en formato libre, que contenga: a) Nombre o denominación social del promovente; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el nombre de las personas autorizadas para recibirlas; c) Nombre del representante legal, en su caso, y forma de acreditar su personalidad; d) En caso de ser de su interés, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; e) Dirección del lugar o planta de fabricación donde se lleva a cabo la producción de los vehículos; f) Cantidad de vehículos que se estima se producirán durante el año, haciendo énfasis en la indicación sobre si fabricará más o menos de quinientas unidades; g) Declaración, bajo protesta de decir verdad, si en la fabricación o ensamble de los vehículos utilizará el 100% de partes nuevas o de partes significativas nuevas; h) Descripción del tipo de vehículo o vehículos que fabricará y/o ensamblará de conformidad con el apartado 2.12 y sus incisos de la norma oficial mexicana; i) En caso de así desearlo, propuesta de CIFI, considerando en particular lo dispuesto por los artículos 3 y 7 del presente Acuerdo; y j) Los demás elementos que señalan los artículos 15, 15-A, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. II. Copia simple de los siguientes documentos, misma que deberá exhibir en original durante la visita: a) Identificación oficial del promovente; b) Instrumento que acredite las facultades del representante legal, en su caso; c) En caso de personas morales, del instrumento legal mediante el cual se acredite su legal existencia y su objeto social, así como de aquél en que consten las modificaciones al mismo, si las hubiera; d) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; e) Escritura pública, contrato de arrendamiento, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la propiedad o la posesión de la planta o lugar a favor del fabricante o ensamblador, a través del cual se le permita fabricar y/o ensamblar los vehículos; f) Comprobante de domicilio de la planta o lugar donde se fabricarán y/o ensamblarán los vehículos, para que se lleve a cabo la visita de verificación; y g) Registro de marca del vehículo ante el IMPI, en su defecto, la petición del registro ante este o, de no haberse solicitado, manifestar en la misma solicitud bajo protesta de decir verdad la marca que registrará, a efecto de acreditar la vinculación de la marca con el CIFI. III. Para efectos de evidenciar al practicarse la visita de verificación, el fabricante y/o ensamblador deberá presentar copia de la siguiente documentación, misma que deberá exhibir en original durante la visita: a) Listado de maquinaria y equipo especializado, así como la factura, contrato de arrendamiento o cualquier documento que acrediten fehacientemente su legítima propiedad o posesión; b) Documento que acredite fehacientemente la capacidad

J



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



técnica del personal que supervisará y manejará los equipos para la fabricación o ensamble de los vehículos; c) Memoria de cálculo; e) Fotografías de las instalaciones donde se aprecien los equipos para la fabricación y/o ensamble de los vehículos; y d) Plano descriptivo del terreno, señalando la distribución de las instalaciones, equipos y servicios destinados a la fabricación y/o ensamble de los vehículos. Como resultado que se espera alcanzar una vez aprobado y aplicado el anteproyecto de este ACUERDO, se espera contar con un ordenamiento que fundamente y faculte debidamente a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas y de las delegaciones federales, para la asignación del CIFI, así como establecer reglas claras de la forma en que se llevará a cabo ésta. Lo anterior, en virtud de que como se mencionó anteriormente, fue cancelada la norma oficial mexicana de esta Secretaría (la NOM-131-SCFI-2004, Determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.- Especificaciones) y la vigente NOM-001-SSP-2008 "Para la Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular" fue emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que no podría ésta establecer obligaciones y reglas a cargo de la otra Secretaría, es decir, de la de Economía. **Asimismo, tanto la norma oficial mexicana antes mencionada como el Acuerdo por el que se Delegan Facultades en Materia de la Competencia de la Secretaría de Economía Respecto del Número de Identificación Vehicular y del Código Identificador de Fabricante Internacional, ambos vigentes, no establecen las reglas para la asignación del CIFI, por lo cual con el ACUERDO que nos ocupa dará certeza y seguridad jurídica a los fabricantes y ensambladores de vehículos nacionales en cuanto a la forma en la que les será asignado el CIFI. En caso de no aplicar lo dispuesto en este Acuerdo, los nuevos fabricantes y ensambladores de los vehículos automotores quedarían imposibilitados para dar cumplimiento a la NOM-001-SSP-2008, por lo que no podrían comercializar sus vehículos sin enfrentar sanciones por su incumplimiento".**

Al respecto, se hace notar que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar Manifestaciones de Impacto Regulatorio cuando los anteproyectos que sean sometidos a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares¹.

¹ Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. **Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.** Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión" (énfasis añadido).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



En este sentido, mediante el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio², se establecieron los criterios que utilizará la COFEMER para determinar en qué casos un anteproyecto genera costos para los particulares. Así las cosas, un anteproyecto genera cargas cuando:

- i. Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- ii. Crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- iii. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- iv. Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Ahora bien, entrando al análisis de las disposiciones del Anteproyecto que nos atañe, se observa que la NOM-001-SSP-2008 "Para la Determinación, Asignación e Instalación del Número de Identificación Vehicular"³ (NOM-001) ya contempla, entre otras, las siguientes obligaciones a cargo de los fabricantes o ensambladores de vehículos destinados a permanecer en la República Mexicana:

- i. La obligación genérica de cumplir con las disposiciones relativas a la determinación, asignación, grabado e instalación del Número de Identificación Vehicular (NIV).
- ii. La obligación específica de asignar un NIV a cada vehículo que fabriquen o ensamblen, ajustándose a lo señalado en la NOM-001⁴; y,
- iii. La obligación instrumental de obtener el CIFI, a efecto de cumplir con la obligación señalada en el inciso anterior⁵.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010 y actualmente en vigor.

⁴ Numeral 3.1.1 de la NOM-001.- "Todo vehículo deberá contar con un Número de Identificación Vehicular único que será asignado por el fabricante o ensamblador, ajustándose a la presente Norma Oficial Mexicana".

⁵ Numeral 3.1.2. de la NOM-001.- "Esta primera sección es asignada al fabricante o ensamblador por la Secretaría de Economía o el organismo facultado conforme a las prácticas internacionalmente reconocidas" (subrayado añadido).

Numeral 4.1.2 de la NOM-001.- "El fabricante, ensamblador o importador, deberá contar con copia del Código Identificador de Fabricante Internacional (CIFI o WMI) emitida por la Secretaría de Economía o la autoridad competente en el país de origen de los vehículos"(subrayado añadido).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), le informo la **improcedencia a la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto**, toda vez que el mismo genera costos de cumplimiento para los particulares, según se explica en la siguiente tabla:

Tabla 1

Artículo del Anteproyecto	Criterio de costo	Observaciones
<p>Artículo 4.- El CIFI será asignado por la SE conforme a sus registros electrónicos y de acuerdo a los lineamientos internacionales que para ese efecto aplican, <u>una vez que el fabricante o ensamblador haya demostrado que cuenta con la adecuada capacidad técnica, económica, material y humana para la fabricación o ensamblado de los vehículos que pretende fabricar.</u></p>	<p>Establece criterios afectando trámites de los particulares.</p>	<p>Como resultado del análisis realizado por la COFEMER al marco jurídico en la materia (i.e. Ley del Registro Público Vehicular, su Reglamento y a la NOM-001) no se ha identificado alguna disposición jurídica vigente que comprenda estos criterios para la asignación del CIFI.</p>
<p>Artículo 5.- Para obtener el CIFI los fabricantes o ensambladores de vehículos, <u>deberán entregar en la Dirección General de Normas o en las oficinas de cualquiera de las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicios Federales de la SE, lo siguiente...</u></p> <p>[...]</p> <p>III. Para efectos de evidenciar al practicarse la visita de verificación, el fabricante y/o ensamblador <u>deberá presentar copia de la siguiente documentación, misma que deberá exhibir en original durante la visita [...].</u></p>	<p>Crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.</p>	<p>De conformidad con el artículo 69-B, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) "...por trámite se entiende cualquier solicitud o <u>entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un</u></p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



<p>Artículo 13.- En el supuesto de que cambien las condiciones por las que se otorgó el CIFI, <u>los fabricantes y/o ensambladores deberán manifestarlo y sustentarlo documentalmente ante la SE, a través de la DGN.</u></p> <p>Cuarto Transitorio, primer párrafo.- Para actualizar el padrón de los CIFI's asignados y que continúen surtiendo efectos aquellos que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los fabricantes y/o ensambladores <u>deberán presentar, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de esa fecha mediante escrito libre, la solicitud de que continúen vigentes los CIFI's asignados a su favor, al que acompañarán copia del oficio a través del cual se le otorgaron.</u></p>		<p>requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado".</p> <p>En este sentido, los artículos 5, 13 y Cuarto transitorio, primer párrafo, del Anteproyecto, cumplen con las características establecidas en la LFPA para considerarse como trámites (es decir, se trata de una entrega de información a una dependencia de la Administración Pública Federal para cumplir con una obligación).</p> <p>Por tanto y, en virtud de que del análisis realizado por la COFEMER al marco jurídico en la materia no se ha identificado alguna disposición jurídica vigente que comprenda dichos trámites, es dable concluir que, a través del Anteproyecto se estarían creando los mismos.</p>
<p>Artículo 12, párrafo cuarto.- En caso de que de la visita de seguimiento se desprenda inconsistencia alguna con las condiciones bajo las que se otorgó el CIFI, <u>se suspenderá temporalmente la autorización para el uso del CIFI,</u> hasta en tanto no se presenten evidencias de que las mismas se han solventado.</p> <p>Artículo 14.- Será motivo de <u>cancelación del CIFI</u> que el fabricante o ensamblador</p>	<p>Crea sanciones para los particulares.</p>	<p>Como resultado del análisis realizado por la COFEMER al marco jurídico en la materia no se han identificado disposiciones jurídicas vigentes que ya contemplen las sanciones mencionadas por el incumplimiento de las condiciones por las cuáles se asignó el CIFI o por no solicitar su ratificación.</p> <p>Por tanto es dable concluir que, a través del Anteproyecto se estarían creando sanciones</p>

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



<p>incurra en cualquiera de las siguientes causales...</p> <p>Cuarto Transitorio, segundo párrafo.- En caso de que el fabricante y/o ensamblador no presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado en el mismo, <u>le será cancelado el CIFI en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del presente Acuerdo</u>, pudiendo hacer nuevamente la solicitud de otorgamiento del CIFI, para lo cual deberán de cumplir con lo dispuesto en este instrumento.</p>		<p>para los particulares.</p>
---	--	-------------------------------

Por lo anterior, será necesario que la SE presente ante la COFEMER el anteproyecto de referencia acompañado de la MIR correspondiente en la que se indiquen los costos que generará el Anteproyecto para los particulares. Ello, a fin de que sean sometidos al proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito; diversos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Julio César Rócha López

CPR/magv
Exp. 03/1843/240511